

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un numero suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 8.

El Sr. Gobernador de la provincia de Palencia me manifiesta que le ha sido entregado por D. José Herrero Cañas, artesano de aquella ciudad, una letra de 3.000 pesos endosada á favor de D. Luis Fernandez de Castro y un talon de factura de equipaje, que el referido Cañas halló.

Ignorándose cuál sea el domicilio del dueño de estos documentos, y para que llegue á su conocimiento y pueda reclamarlos, previa identificación de persona, doy la debida publicidad en los periódicos oficiales de esta provincia, y para que esta sea mayor, ruego á la ilustrada prensa de esta capital que se haga eco de este

hecho que tanto favorece al honrado artesano D. José Herrero Cañas.

Madrid 11 de Setiembre de 1872.

El Gobernador,
PEDRO MATA.

Orden público.—Negociado 10.

En el término de Colmenar Viejo ha sido recogida por los dependientes del Municipio una vaca desmadrada, cuyas señas son: negra, pequeña, como de cuatro años, bragada por toda la tripa, con pintas blancas por delante de las manos, corni-estrecha y el asta izquierda más baja, la oreja de este lado rasgada á zorzillo y la otra con muesca en la parte de abajo y hierro en la llana derecha.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de su dueño, á quien le será entregada por la Autoridad local justificando su pertenencia y previo el pago de los gastos ocasionados.

Madrid 11 de Setiembre de 1872.

El Gobernador,
PEDRO MATA.

QUINTA SECCION.

Juzgado municipal de Valdilecha.

Don José Rodriguez, Comisionado de apremios en la jurisdiccion municipal de este pueblo, hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal del mismo de 27 del actual se ha acordado se proceda á la venta de las fincas embargadas por débitos de contribucion territorial de 1871 á 1872. En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en la casa consistorial el dia 16 de Setiembre de 1872, de diez á doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, son las que á continuacion se expresan:

	Líquido imponible.	Tipo para la subasta.
	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
Victoriana del Amo.—Una casa en la calle del Arroyo, que linda por la derecha y espalda D. Alfonso Cediell; izquierda Sinforosa Gomez.	15'00	375'00
Baltasar Cediell.—Una casa en la calle Mayor, número 14, que linda por la derecha Eusebio Sanchez; izquierda Francisco Cabeza, y espalda calle del Espejo.	37'00	925'00
Antolin Cano.—Una tierra en el Cañadizo, de cinco celemines con nueve olivos: linda S. Félix Sanchez; M. Saturnino Gomez; P. un cerro, y N. Inocencio Martinez.	6'75	225'00
Leonardo Cano.—Una viña en el Conejero, con unas 400 cepas y algunos olivos: linda S. Clemente Plana; M. Julian Montalvo, P. y N. herederos de Zapater.	25'00	833'00
Pantaleon Lopez.—Una casa en la calle Mayor, número 7; linda por la derecha Eustasio Torres; izquierda Raimundo Belinchon; espalda Martin Hernandez.	38'00	950'00

	Líquido dimonible.	Tipo para la subasta.
	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
Félix Olmedo Gomez.—Una casa en la calle Mayor, núm. 8: linda por la derecha Elias Sanchez; por la izquierda y espalda Mariano Sanchez.	11'00	275'00
Mariano Sanchez Pozo.—Una tierra de dos fanegas y seis celemines en el Retamar: linda S. Isidoro Rinconada; M. una senda, y N. Aquilino Benito.	23'00	766'66
Estéban Sanchez.—Una casa en la calle de Barriónuevo, núm. 9: linda por la derecha Inocencio Martinez; izquierda plazuela de Barriónuevo, y espalda dicha plazuela.	15'00	500'00
Gabina Sanchez.—Una villa en el Pavo, con unas 400 cepas poco más ó menos: linda S. camino de Baztan; M. Rufino plaza, y N. D. Antonio Cediell.	41'00	1.336'00
Benito Torres.—Una casa en la calle del Alcázar, número 4: linda por la derecha D. Diego Gonzalez; izquierda dicha calle, y espalda Isidoro Rinconada.	30'00	750'00
Leonardo Torres.—Una viña en Valdemadera, con unas 200 cepas: linda S. unos cerros; M. Eustasio Torres; P. Anastasio Brea, y N. Urbano Torres.	15'00	500'00
Escolástico Clemente.—Una tierra de dos fanegas en los Navajuelos: linda S. Julian Ruiz; M. P. y N. unos cerros.	17'00	566'66

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si quiere resarse en esta subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden librar sus fincas pagando las cuotas, dietas y recargos antes de verificarse el remate; debiendo advertirse que las posturas del primer remate, igualmente que los del segundo, caso que hubiere lugar á ellos por falta de licitadores, se arreglarán á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Valdilecha 28 de Agosto de 1872.—V. B.—El Juez municipal, Saturnino Gomez.—El Comisionado, José Rodriguez.

Juzgado municipal de Pozuelo del Rey.

D. José Rodriguez, Comisionado de apremios en la jurisdiccion municipal de este pueblo, hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal del mismo de 29 del actual se ha acordado la venta de las fincas embargadas por débitos de contribucion territorial en el año 1871 á 1872. En su consecuencia, el primer remate tendrá lugar el dia 17 de Setiembre próximo en la casa consistorial, de diez á doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, es como se expresa á continuacion:

	Líquido imponible.	Tipo para la subasta.
	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
Casto Cuenca.—Una casa en las Heras grandes, número 20, que linda por la derecha Domingo Roman; por la izquierda calle de Albareño, y Espalda dicha calle de Albareño.	20'00	500'00
Pilar Gordo Ruiz Perez (herederos).—Una viña en la boca del monte, con unas 400 cepas: linda S. Valentin Diaz, M. Manuel Perez Soto; N. camino del monte, y P. Alejandro Gordo.	5'50	182'33
Tiburcio Martinez Caba.—Una casa en la calle Real, núm. 9, que linda por la derecha Eugenia del Olmo, por la izquierda y espalda unas tierras.	60'00	1.500'00
Julian Olmo y Cuenca.—Una casa en la calle del Pocito, núm. 15, que linda por la derecha un camino; por la izquierda Timoteo Olmo, y espalda D. Ildefonso Yecio.	7'00	925'00

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si quiere interesarse en esta subasta, como á los deudores, quienes pueden librar sus fincas pagando sus cuotas, dietas y recargos antes de verificarse el remate; debiendo advertirse que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiere lugar á él por falta de licitadores, se arreglarán á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Pozuelo del Rey 29 de Agosto de 1872.—V. B.—El Juez municipal, Crisóstomo Vicente.—El Comisionado, José Rodriguez.

Juzgado municipal de Villalvilla.

D. José Rodriguez, Comisionado de apremio en la jurisdiccion municipal de este pueblo, hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal del mismo de 30 del actual se ha acordado se proceda á la venta de fincas embargadas por débito de contribucion territorial en el año 1871 á 1872. En su consecuencia, el primer remate tendrá lugar en la casa consistorial el día 18 de Setiembre próximo, de diez á doce de la mañana, bajo la presidencia de dicho Sr. Juez municipal; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del liquido imponible, es la que á continuacion se expresa:

	Liquido imponible.	Tipo para la subasta.
	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
Tomás Diaz.—Una tierra en las Fuentecillas, de cuatro fanegas: linda S. término de Valverde; M. y N. Juan Fernandez, y P. camino de Torres.	20'00	666'66
Fermin Garcia.—Una tierra en el Hoyo de San Roque, de seis celemines: linda S. D. Juan Ramos; M. D. Andrés Sanchez; P. Celedonio Sanchez, y N. camino de Alcalá.	9'00	300'00
Saturnino Sanchez.—Un huerto orilla del molino Aceitero, de unos tres celemines: linda S. y M. unos caminos; P. Casanova, y N. Francisca Martinez.	6'00	200'00
Escolástico Niño.—Una tierra en el pasadero de Valverde, de seis celemines: linda S. D. Francisco Muñoz; M. un cipotero; P. Fermin Garcia, y N. camino de Alcalá.	9'00	300'00

Lo que se anuncia al público, tanto para que sirva de conocimiento por si quiere interesarse en esta subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden librar sus fincas pagando sus cuotas, dietas y recargos antes de verificarse el remate; debiendo advertirse que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiere lugar á ellas, se arreglarán á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Villalvilla 30 de Agosto de 1872.—V. B.—El Juez municipal, Isidro Casanova.—El Comisionado, José Rodriguez.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villarreal de Zumarraga y Zarauz.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Villarreal de Zumarraga á Zarauz la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. En el caso de que la conduccion se haga en carruaje, estos han de tener almacen independiente para la correspondencia.

2.ª La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas 15 minutos á caballo; en tres horas 30 minutos en carruaje; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas á caballo y la de 10 en carruaje por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de San Sebastian.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de San Sebastian.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se

despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín Oficial* de la provincia de Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, y Alcalde de Zumarraga y Zarauz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia ó en cualquiera de las subalternas de Rentas de Zumarraga ó Zarauz, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 350 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de la provincia, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona au-

torizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Villarreal de Zumarraga á Zarauz y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Setiembre de 1872.—El Director general, J. Maria Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Alcántara, pasando por Navas del Madroño.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Cáceres á Alcántara, pasando por el expresado punto, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 61 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, y las de entrada

y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres, y carruajes decentes con almacén ó sitio independiente del de los viajeros y equipajes capaz para contener toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de toda la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación ó prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso,

si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcaldes de Navas del Madroño y Alcántara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 del corriente, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultaren equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, ó en una de las Administraciones de Rentas de Navas del Madroño ó Alcántara, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 750 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de los de la provincia, á tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Cáceres á Alcántara, pasando por Navas del Madroño y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación

superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Setiembre de 1872. — El Director general, J. María Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Consiguiente á lo dispuesto en Real orden de 15 de Agosto último, esta Dirección ha acordado señalar el día 21 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para que en la misma y simultáneamente en la facultativa y económica de las minas de Almaden y en las Administraciones económicas de Ciudad-Real, Sevilla, Cádiz, Málaga, Barcelona, Vizcaya y Santander, bajo la presidencia de los Jefes y ante las Juntas respectivas, tenga lugar la venta en subasta pública de 6.000 kilogramos de cobre viejo que existen en los almacenes del cerco de San Teodoro de dichas minas, con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Madrid 9 de Setiembre de 1872. — El Director general, Juan de Morales y Serrano.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la enajenación de 6.000 kilogramos de cobre viejo que existen en los almacenes del cerco de San Teodoro de las minas de azogue de Almaden.

1.º La Hacienda se obliga á entregar al asentista 6.000 kilogramos de cobre viejo en planchas, trozos de tubos, de atacaderos, de clavos, etc.

2.º El rematante se obliga á recibir y sacar fuera del cerco de San Teodoro, por su cuenta, los 6.000 kilogramos de cobre viejo, que son objeto de esta subasta, abonando previamente en Pagaduría el importe en que haya rematado.

3.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorización de la Superioridad.

4.º El precio mínimo para el remate se fija en una peseta 50 cént. por cada kilogramo de cobre viejo, no pudiendo admitirse proposición que baje de dicho tipo, bajo el cual la importancia de este contrato se supone en 9.000 pesetas, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender.

5.º El remate se celebrará el día 21 de Octubre de este año, á las doce de la mañana, en esta Dirección, y simultáneamente en la facultativa y económica de Almaden y en las Administraciones económicas de Ciudad-Real, Sevilla, Cádiz, Málaga, Barcelona, Vizcaya y Santander, bajo la presidencia de los Jefes y ante las Juntas respectivas.

6.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la suma de 2.250 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta; no pudiendo retirarse ninguno de ellos después de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

8.º Constituidas las Juntas de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

9.º Al dar las doce y media de la mañana se principiará la apertura de los pliegos, y después de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta de remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

10. Después que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningún otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

11. Si de la comparación de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiese presentado el pliego con prioridad. Esto se entiende con relación á cada uno de los puntos en que ha de celebrarse la subasta; pero si entre las adjudicaciones provisionales que se hagan en los mismos apareciesen dos ó más proposiciones iguales, se determinará en esta Dirección general la adjudicación definitiva por medio de sorteo público.

12. Concluido el acto de la subasta se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la terminación del compromiso.

13. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligación ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de su cuenta el exceso de gastos y además el pago de una multa de 3 á 25 pesetas.

14. La responsabilidad del asentista se fijará por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 12 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y á la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particu-

lares, conforme al art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecución en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujeción á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuviesen insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Real instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 1.º de Julio de 1872.—El Director general, Tomás R. Pinilla.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la enajenación de 6.000 kilogramos de cobre viejo que existen en los almacenes del cerco de San Teodoro de las minas de Almaden, se comprometo á cumplirlas y realizar el mismo al precio de..... pesetas..... céntimos por cada kilogramo.

(Fecha y firma.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Sección de Museos del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de Ayudante de tercer grado, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual debe proveerse con destino al Museo Arqueológico Nacional por concurso entre los individuos que tengan el título de aptitud expedido por la Escuela de Diplomática, ó el de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, siempre que acrediten haber probado la asignatura de arqueología en dicha Escuela, conforme á lo dispuesto en el art. 37 del reglamento de 5 de Julio del año último.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que sólo se admitirán instancias hasta las cinco de la tarde del día en que el citado plazo espira.

Madrid 6 de Setiembre de 1872.—El Director general interino, José de Escoriza.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del arriendo de la navegación del Canal Imperial de Aragón por término de tres años y bajo el tipo de 7.250 pesetas anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como ga-

rantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 24 de Agosto de 1872.—El Director general, José de Escoriza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo de la navegación del Canal Imperial de Aragón por término de tres años, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á tomar el arriendo.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este edicto, tercero y último pregon, á D. Juan Gualberto Montes, Director que ha sido del periódico *El Jurado*, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, calle de las Salesas, á responder á los cargos que resultan contra él en la causa que se instruye por la actuación del Escribano D. Federico Camacha y Jimenez contra el propio Montes; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar sin más citarle ni oírle.

Madrid 6 de Setiembre de 1872.—Federico Camacha y Jimenez.

Juzgado municipal de Coslada.

Don Apolinar Ruiz de Galarreta, Comisionado de apremio en la jurisdicción municipal de la villa de Coslada.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa fecha 5

de Abril último se ha acordado que se proceda á la venta de los bienes inmuebles embargados á los contribuyentes que se hallan en descubierto por la contribución territorial que les ha sido impuesta en el año de 1871 á 1872.

En su consecuencia, el primer remate tendrá lugar en las casas consistoriales el día 20 de Setiembre próximo, de diez á doce de su mañana; cuyas fincas, con la capitalización que se les ha dado á partir del líquido imponible, es la que aparece á continuación:

TASACION.
—
Peset. Cents.

Mauel Perez.—Una casa-ventorro, sita en el puente Viveros, término de esta villa, situada á la margen Poniente del rio Jarama, Norte camino Real y Poniente el que conduce á San Fernando, compuesta de tres habitaciones y portal, todo en piso bajo y techada á bardo: líquido imponible, 63'75 céntimos, en 1.593'75

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguno quisiera enterarse, lo mismo que los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos antes de verificado el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, como igualmente las del segundo, caso que hubiere lugar á ello, se arreglarán á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871, inserto en la *Gaceta* de 26 del propio mes y año.

Coslada 29 de Agosto de 1872.—El Comisionado, Apolinar Ruiz de Galarreta.

Juzgado municipal de los Hueros.

Don José Rodríguez, Comisionado de apremios en la jurisdicción municipal de este pueblo.

Hago saber que por providencia del señor Juez municipal de dicho pueblo de 31 del actual se ha acordado se proceda á la venta de las fincas embargadas al contribuyente que se halla en descubierto por la contribución territorial correspondiente al año económico de 1871 á 1872. En su consecuencia, el primer remate tendrá lugar en la casa consistorial el día 20 de Setiembre próximo, de diez á doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal; cuya finca, con la tasación que se le ha dado á partir del líquido imponible, es la que se expresa á continuación:

Pesets. Cents.

Paula Vicente.—Una tierra de dos fanegas en el Bostezo: linda S. Miguel Funez; M. Brígida Sanchez, y N. Don Juan Falcon. 416'66

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si quiere interesarse en esta subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden librar sus fincas pagando sus cuotas, dietas y recargos antes de verificarse el remate; debiendo advertirse que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiese lugar á ellos, se arreglarán á lo que determina el ar-

tículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Los Hueros 31 de Agosto de 1872.—V.º B.º—El Juez municipal, Santiago Aguiñiga.—El Comisionado, José Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, se saca á pública subasta la leña de encina que en todo el año económico de 1872 á 73, ó sea hasta que se haga otra nueva subasta, se necesite para las dependencias municipales.

El remate se verificará por pujas á la llana bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada 11'502 kilogramos, ó sea arroba, y tendrá lugar en las Casas Consistoriales á las doce y media del día 21 del corriente.

Para tomar parte en la licitación se consignará previamente en la Tesorería de S. E. 190 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal por todo su valor nominal.

Madrid 11 de Setiembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, se saca á pública subasta el suministro de carbon vegetal que se necesite para las dependencias municipales en todo el año económico de 1872 á 73, ó sea hasta que se haga otra nueva subasta.

El acto del remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales, á las doce del día 21 del corriente, por pujas á la llana, bajo el tipo de una peseta 50 céntimos cada 11'502 kilogramos, ó sea arroba.

Los que deseen tomar parte en la licitación consignarán previamente en la Tesorería de S. E. 100 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal por todo su valor nominal.

Madrid 11 de Setiembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Fuentidueña de Tajo.

Con autorización superior se celebrará subasta pública en la sala capitular de esta villa el día 10 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, y bajo mi presidencia, para la adjudicación del disfrute de los pastos de invierno del monte de propios de la misma con 600 cabezas lanares desde 1.º de Noviembre próximo hasta fin de Marzo de 1873, bajo el tipo menor admisible de 1.500 pesetas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy.

Fuentidueña de Tajo 10 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Ignacio Olivares.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.